

EXP. No 681/2010-F1

Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de Abril del año
2015 dos mil quince. -----

V I S T O S: los autos para resolver et juicio
laboral numero 681/2010-Ft, promovido por el C.
 ELIMINADO 1 en contra del **AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, se emite
Laudo Definitivo y **cumplimiento a la ejecutoria
pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo
directo 1090/2014**, sobre la base del siguiente: -----

RESULTANDO

1.- Con fecha diez de febrero del año dos mil diez, et
actor por conducto de sus Apoderados Especiales,
presentaron demanda en contra del Ayuntamiento antes
mencionado ante este Tribunal, reclamando como
acción principal la Reinstalación entre otras prestaciones
de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda
mediante auto de radicación del ocho de marzo del año
en cita, ordenando et emplazamiento a la demandada
en los términos de Ley a efecto de otorgarte su derecho
de audiencia y defensa, compareciendo a dar
contestación a La demanda en data veintisiete de abril
del mismo año. -----

2.- Se fijo día y hora para qué tuviera verificativo la
audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES,
OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, prevista por et
artículo 128 de la ley para los Servidores Públicos del
Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevo a cabo
et trece de octubre del dos mil once, con la
comparecencia de las partes, declarada abierta la
misma, en la etapa de Conciliación se tuvo a las partes
celebrando platicas conciliatorias, teniendo a las partes,
se declara abierta la misma en la etapa de **Conciliacion**
se tuvo a las partes celebrando platicas conciliatorias,
teniendo a las partes inconformes con todo arreglo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como
confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la
Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales
del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la
elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información
reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

conciliatorio; en la etapa de **d e m a n d a y e x c e p c i o n e s**, donde se les tuvo a la partes radicando su escrito de demanda, así como et d contestación de demanda y, respectivamente; en la etapa de **O f r e c i m i e n t o y A d m i s i ó n d e P r u e b a s**, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes a su representación, por actuación de fecha cinco de junio del dos mil doce, fueron analizadas tas mismas y se admitieron tas que se encontraron ajustadas a derecho y una que vez que fueron desahogadas, por acuerdo de fecha dos de octubre del año 2013 dos mil trece se ordeno poner ala vista los autos al pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo el siguiente: - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El Tribunal es competente poro conocer y resolver et presente asunto en los términos del articulo 114 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la ley anteriormente invocado. - - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis procedimiento se tiene en primer término que la parte actora C. ELIMINADO 1 ELIMINADO 1, se encuentra reclamando como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demando en tos siguientes hechos: - - - - -

(sic) " I.- Con fecho 16 dieciséis de Agosto del año 2004 dos mil cuatro, nuestro representado ingreso a prestar sus servicios en la entidad Publica denominada "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA", con nombramiento de JEFE DE OFICINA, con plaza debidamente presupuestado y definitivo, con adscripción o la Sindicatura del Ayuntamiento de Guadalajara, es decir, con una antigüedad de 05 cinco años y tres meses prestando sus servicios para la hoy demandada de manera ininterrumpido.

II.- Es preciso mencionar que nuestro representado, al momento de ser despedido en forma por demás injustificada, tenia una carga laboral de 30 horas semanales, con uno horario de trabajo de lunes o viernes de las 09:00 a las 15:00 horas, percibiendo un sueldo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción Iinciso c) 1.- Nombres.

quincenal de [ELIMINADO 2]
[ELIMINADO 2].

III.- Cabe señalar que las relaciones de trabajo inherentes al cargo de nuestro representado, siempre fueron en forma, ordinario, tranquilo y con mayor responsabilidad posible, resaltando que durante todo el tiempo que duro la relación laboral con la entidad publica demandada, nuestro representado, jamos tuvo queja o amonestación alguna, mucho menos se le levanto procedimiento administrativo por alguna falta u omisión en el desempeño de sus Labores, pero es et caso que con fecho 07 de Enero del año 2010, aproximadamente a las 09:00 horas, en el lugar que ocupo la SINDICATURA, ubicada en la finca marcada con el numero [] de la calle [ELIMINADO 3], en la zona centro de esta Ciudad, por parte de una persona que se desconoce su nombre, al igual que a diversos compañeros de la sindicatura Municipal, se les prohibió el ingresar a su fuente de trabajo y se les indico que debían esperar al SINDICO en la banca en las afueras de la sindicatura municipal, ya que éste Ultimo les informaría de su situación laboral, por lo que al transcurso de diez minutos aproximadamente, se presento ante nuestro representado y otros compañeros, quienes juntos se encontraban sentados en la banca en las afueras de la SINDICATURA MUNICIPAL, una persona que dijo llamarse [ELIMINADO 3] quien les manifestó que era el nuevo SINDICO MUNICIPAL, indicándole a nuestro representado y a los otros compañeros que por indicaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, debían presentarse ante esa Dependencia para que les dieran un mes de sueldo y firmaron su renuncia ya que estos no entraban "en los planes de de la nueva Administración", a lo que nuestro representado y los otros compañeros les manifestaron que no podían renunciar porque esa era una decisión por voluntad propia y que no los podían obligar a que lo hicieran. Riéndose burlonamente el SINDICO MUNICIPAL, manifestándoles textualmente "con todo respecto, no se trata de lo que ustedes quieran, es la Línea, se van por que se van, y si no firmar su renuncia de todos modos ustedes ya están fuera del Ayuntamiento por eso les digo que les conviene tomar un mes de sueldo quizá con suerte hasta les den los tres meses de indemnización", a lo que nuestro representado y sus compañeros un tanto imponentes les manifestado que por muy sindico que fuera, el no podría estar por encima de la ley, a lo que et SINDICO MUNICIPAL les manifesto, "pues háganle como gusten, usted ya no entran en los planes de esta Administracion, deben asimilarlo, firmen o no firmes su renuncia estan despedidos, sucediendo estos hechos ante la presencia de varios compañeros de trabajo y de varios ciudadanos." - - - - -

IV.- Por su parte la demandada Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, contesto de la siguiente manera: - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- Cantidades. 3.- Domicilios.

(sic) "I.- NO ES CIERTO, la verdad es la siguiente: El actor en el presente juicio ingreso el día 15 de marzo de 2007, dado que fue contratado para desempeñar el puesto de ASESOR DE REGIDOR, en la SUBDEPENDENCIA SALA DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, con el tipo de plaza "SUPLEMERARIO, Temporal y por tiempo determinado, con una Vigencia a partir de día 15 de marzo de 2007 y con fecha de tiempo determinado con una vigencia a partir del día 15 de marzo de 2007 y con fecha de termino determinado, con una vigencia a partir de día 15 de marzo de 2007 y con fecha de termino el día 15 de Junio de 2007, firmando además el trabajador actor una propuesta de Movimiento de personal de fecha 15 de marzo de 2007, una vez terminado su primer nombramiento se le siguieron entregando nombramientos para desempeñar el puesto de ASESOR DE REGIDOR, en la SUBDEPENDENCIA SALA DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJA.

El actor en el presente juicio ingreso el día 01 de octubre de 2007 dado que fue contratado para desempeñar el puesto de JEFE DE LA SINDICATURA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, CON EL TIPO DE PLAZA de confianza temporal por tiempo determinado, con una vigencia a partir del 01 octubre de 2007 y con fecha de termino el día 31 de Diciembre 2007, firmando además el trabajador actor una propuesta y movimiento de personal de fecha 21 de Septiembre de 2007.

Posteriormente el actor en el presente juicio ingreso el día 01 de enero de 2008, dado que fue contratado para desempeñar el puesto de jefe de oficina, en la Subdependencia Sindicatura, dependiente de la sindicatura del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con el tipo de plaza CONFIANZA, temporal y por tiempo determinado, con una vigencia a partir del día 01 de octubre de 2007 y con fecha de termino el día 31 de diciembre de 2007, firmando además el trabajador actor una propuesta y movimiento de personal de fecha 21 de Septiembre de 2007.

Posteriormente el actor en el presente juicio ingreso el día 01 de enero de 2008, dado que fue contratado para desempeñar el puesto de JEFE DE OFICINA, en la SUBDEPENDENCIA SINDICATURA, DEPENDIENTE DE LA SINDICATURA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, con el tipo de plaza de CONFIANZA, temporal y por tiempo determinado, con una vigencia a partir del día 01 de enero de 2008 Y CON FECHA DE TERMINO EL DIA 29 DE FEBRERO DE 2008, firmando además el trabajador actor una propuesta y movimiento de personal.

II.- NO ES CIERTO.

La jornada de trabajo que disfruto el actor fue la siguiente.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c).

iniciando su trabajo a las 9:00 y saliendo a las 15:00 concediéndote 30 minutos de descanso y para tomar alimentos dentro de dicha jornada, fuera de la fuente de trabajo, específicamente de las 12:00 horas a las 12:30 horas de lunes a viernes de cada semana. Descansando el día sábado y domingo. Además el sueldo quincenal que el actor ganaba es por la cantidad de ELIMINADO 2 ELIMINADO 2 Y se la pagaban en efectivo cada quincena del mes, aunado que la hoy demandada de la nomina de personal que trabaja para mi representado hoy demandando, entre los que aparece el trabajador actor.

Se niega y se contesta hoy demandado, entre los que aparece el trabajador actor.

III.- NO ES CIERTO .

Es falso la supuesta entrevista y los demás supuestos hechos que refiere el actor que supuestamente sucedieron el día de enero de 2010, por lo que se niegan los mismos, ya se ha despedido o cesado al trabajador actor en forma justificada o injustificadamente, por lo que no existe obligación de mi representado de instaurar procedimiento administrativo alguno, ni de entregar por escrito ningún aviso de rescisión o de despido, que contenga las causas del mismo, por la inexistencia del despido que alega el actor que sufrió. Aunado que es falso que se te hubiere impedido al actor ingresar a su fuente de trabajo.

La verdad de los hechos, es que el trabajador actor, se te venció su nombramiento de confianza en el puesto de JEFE DE OFICINA, en la SUBDEPENDENCIA DE LA SINDICATURA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, dado que dicho nombramiento al ser otorgado con fecha de indicio el día 01 de Marzo de 2008, el mismo se entiende que su periodo sera por el término constitucional para el que fue contratado es decir, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2009, fecha en que concluyo la administracion del Ayuntamiento, pasado, con fundamento en el artículo 8 y 16 de la ley Para los Servidores públicos del eatado de Jalisco y sus municipios, por tal razon no puede el actor validamente demandar prestaciones como lo es la reinstalacion, por lo que deriva de un derecho que la Constitucion y la ley de la materia no le confiere por ser un trabajador de confianza, por lo que opongo la excepcion de falta de derecho y de accion.

TAMBIEN OPONGO TA EXCEPCION DE FALTA DE DERECHO Y ACCION PARA DEMANDAR REINSTALACION Y PAGO DE SALARIOS CAIDOS QUE ES FALSO QUE HAYA EXISTIDO EL DEPIDO O CESE ALEGADO POR EL ACTOR EN SU DEMANDA.

V.- La parte actora ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes: - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c).

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del oficio "SG/UT/295/10" junto con su anexo de 17 hojas, expedido con fecha 26 de marzo del 2010 por la ELIMINADO 1
ELIMINADO 1 del UNIDAD TRANSPARENCIA E INFORMACION " del Ayuntamiento de Guadalajara mismo que se dirigió al solicitante.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el legajo de recibos de nomina otorgados a favor de nuestro representado a partir del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2009 que le fueron expedidos quincenalmente por la entidad publica demandada.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en la inspección que deberá llevarse a cabo por el personal de este H. Tribunal en las oficinas que ocupa el Secretario General del H. Ayuntamiento de Guadalajara ubicados en la avenida ELIMINADO 3 para revisar los archivos donde se encuentran las sesiones del ayuntamiento relativa a la sesión del día 14 de diciembre de 2009.

5.- TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. ELIMINADO 1
ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1

6.- CONFESIONAL POR HECHOS PROPIOS.- Consistente en el resultado que se obtenga de las posiciones a cargo del C. ELIMINADO 1 Sindico del Ayuntamiento de Guadalajara.

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las deducciones logicas y jurídicas.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones aue integran el juicio.

VI. La parte demandada ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes: - - - - -

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones Judiciales aue Conforman et Expediente numero 681/2010-F1.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.-Nombres.

2.- CONFESIONAL.- Consistente en la contratación que en forma personal y directa, produzca el actor señor de las posiciones que se formularon.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las Presunciones legales y humanas que se desprende todo lo actuado.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la presentación original de las nominas expedidas por el H. Ayuntamiento de Guadalajara a favor del actor correspondientes al tiempo comprendido al año 2009.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la presentación original del movimiento de personal expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 15 de marzo de 2007 a favor del trabajador actor en el cual contiene el puesto de "ASESOR" EN LA SUBDEPENDENCIA DE LA SALA DE REGIDORES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "SUPEMUMERARIA", APARECE LA FIRMA DEL EMPLEADO Y LAS FIRMAS DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA ADMINISTRATIVO, Aparece en el apartado de vigencia fecha de inicio 15 de Marzo de 2007 fecha de termino 15 de junio de 2007.

6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la presentación en original de documento denominado Propuesta y movimiento de personal expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 11 de septiembre de 2007, a favor del trabajador, el cual contiene la baja en el puesto del actor "ASESOR", EN LA SUBDEPENDENCIA SALA DE REGIDORES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "SUPEMUMERARIA", Temporal por tiempo determinado, APARECE LA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA FIRMA DEL TITULAR Y LA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Aparece en el apartado de fecha de efectividad 18 de septiembre de 2007.

7.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente la presentación en original del documento denominado Propuesta y movimiento de personal expedido por Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 24 de septiembre de 2007, a favor del trabajador, en el cual contiene la baja en el puesto del actor ASESOR" EN LA SUBDEPENDENCIA SALA DE REGIDORES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "SUPEMUMERARIA", Temporal por tiempo determinado, APARECE LA FIRMA DEL EMPLEADO Y LAS FIRMAS DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA FIRMA DEL TITULAR Y LA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Aparece en el apartado de fecha de efectividad 30 de septiembre.

8.- DOCUMENTAT PUBLICA.- Consistente en la presentación en original del documento denominado Propuesta y movimiento de personal expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 04 de octubre de 2007, a favor del trabajador, el cual contiene el puesto de actor JEFE DE OFICINA", EN LA SUBDEPENDENCIA SINDICATURA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "CONFIANZA", APARECE LA FIRMA DEL EMPLEADO Y LAS FIRMA DEL EMPLEADO Y LAS FIRMAS DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA FIRMA DEL TITULAR Y LA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, APARECE EN EL APARTADO DE VIGENCIA FECHA DE INICIO 01 DE OCTUBRE DE 2007 y fecha de termino 31 de octubre de 2007.

9.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la prestación en original del documento denominado Propuesta y movimiento de personal expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 14 de febrero de 2008, a favor del trabajador, el cual contiene el puesto del actor JEFE DE OFICINA" EN LA SUBDEPENDENCIA SINDICATURA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "CONFIANZA", APARECE LA FIRMA DEL EMPLEADO Y LAS FIRMAS DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA FIRMA DEL TITULAR Y LA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Aparece en el apartado vigencia fecha de inicio 01 de marzo de 2008.

VI.- Se procede a fijar la litis, la cual constriñe en determinar si como lo dice el actor ingreso a trabajar el dieciséis de agosto del dos mil cuatro con nombramiento de plaza definitiva como JEFE DE OFICINA con adscripción a la Sindicatura de la demandada, sin embargo el día siete de enero del dos mil diez a las 09:00 horas en la oficina de la Sindicatura Municipal una persona que dijo ser el Sindico Municipal ELIMINADO 1 le manifestó que era el nuevo Sindico Municipal indicándole al actor y demás compañeros que por indicaciones de la Dirección General de Recursos Humanos debían presentarse ante esa dependencia para que les dieran un mes de sueldo y que firmaran su renuncia ya que no entraban en los planes de la nueva administración manifestando que si no firmaba estaban despedidos ; **por su parte la demandada argumento** que es falso el despido, ya que la actora ingreso el 15 de marzo de 2007 fue contratado como ASESOR DE REGIDOR con plaza super numeraria Temporal, y que su ultimo nombramiento fue como JEFE DE OFICINA con carácter de CONFIANZA en la Sub dependencia Sindicatura otorgado 01 de marzo de 2008, el mismo se entiende que su periodo será por termino constitucional para lo cual fue contratado, es decir hasta el 31 de diciembre de 2009 fecha en que concluyo la administración del ayuntamiento pasado con fundamento en los articulos 8 y 16 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo anterior, y atendiendo a que existe controversia respecto de la fecha en que ingreso a trabajar la actora como Jefe de Oficina definitiva y que posteriormente se le otorgaron otros nombramientos como asesor de Regidores por tiempo determinado y el ultimo de Jefe de Oficina de confianza, asi como a la excepción opuesta por la demandada en el sentido de que al ser de confianza, termino el periodo legal para el que fue contratado, es decir hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, conforme a lo estipulado por el articulo 16 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que te corresponde a la parte demandada acreditar, en

primer término que la accionante ingreso a trabajar como Asesor de Regidor en la Subdependencia sala de Regidores, y posteriormente que al ser un nombramiento de confianza como Jefe de Oficina con contrato del 01 marzo de 2008, éste feneció el treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, conforme a artículo 16 Ultimo parrafo de la ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios. - - - - -

Por lo que, se procede a revisar el material probatorio aportado por la parte demandada, siendo los siguientes:

1.- CONFESIONAL.- ofertada con el numero 2 a cargo del actor, la cual fue debidamente desahogada a foja 97 de autos, misma que merece valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 136 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, esta prueba no te rinde beneficio alguno a la demandada para acreditar la carga probatorio impuesta, pues et actor no reconoce el vencimiento de su nombramiento. - - - - -

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- ofertada con el numero 4 Consistente en la presentacion original de las nominas expedidas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, a favor del actor correspondiente a tiempo comprendido al año 2009. misma que merece valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 136 de la ley para los Servidores Publicos de Estado de Jalisco y sus Municipios para acreditar que al actor del juicio te fueron cubiertas tas prestaciones aguinaldo, vacaciones y prima vacacional año 2009, sin embargo, esta prueba no te rinde beneficio alguno a la impuesta, pues el actor no reconoce el vencimiento de su nombramiento. - - - - -

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- ofertada con el numero 5 Consistente en la presentación en original del documento denominado Propuesta y Movimiento de personal expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 15 de marzo de 2007, a favor del trabajador, el cual contiene el puesto del actor "ASESOR" EN LA SUBDEPENDENCIA SALA DE REGIDORES, DEL H.

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "SUPERNUMERARIA", APARECE LA FIRMA DEL EMPLEADO ELIMINADO 1 Y LAS FIRMAS DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA DE TITULAR Y LA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Aparece en el apartado con vigencia fecha de inicio 15 de marzo de 2007 fecha de termino 15 el junio de 2007. misma que merece valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el articulo 136 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios para acreditar la fecha de ingreso del actor del juicio, sin embargo, esta prueba no le rinde beneficio alguno a la demandada para acreditar la carga probatorio im puesta, pues el actor no reconoce el vencimiento de su nombramiento. - - - - -

4.- DOCUMENTAT PUBLICA.- ofertada con el numero 6

Consistente en la presentación en original del documento denominado Propuesta y movimiento de personal expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 11 de septiembre de 2007, a favor del trabajador, el cual contiene la baja en el puesto del actor "ASESOR", EN LA SUBDEPENDENCIA SALA DE REGIDORES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "SUPEMUMERARIA" temporal por tiempo determinado, APARECE LA FIRMA DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, LA FIRMA DEL TITULAR Y LA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Aparece en el apartado de efectividad 18 de septiembre 2007. misma que merece valor probatorio conforme a lo dispuesto por el articulo 136 de la ley para los Servidores Publicos del Estado de Jalisco y sus Municipios para acreditar que al actor de juicio se le otorgaron nombramientos posteriores a la de su ingreso, sin embargo esta prueba no le rinde beneficio alguno a la demandada para acreditar la carga probatoria im puesta pues el actor no reconoce el vencimiento de su nombramiento.- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.-Nombres.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- ofertada con el numero 7

Consistente en la presentación en original del documento denominado Propuesta y movimiento de personal expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 24 de septiembre de 2007, a favor del trabajador, el cual conforme la baja en el puesto del actor "ASESOR" EN LA SUBDEPENDENCIA SALA DE REGIDORES, DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "SUPERNUMERARIA", Temporal por tiempo determinado, APARECE LA FIRMA DEL EMPLEADO ELIMINADO 1 Y LAS FIRMAS DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSO HUMANOS, LA FIRMA DEL TITULAR Y LA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Aparece en el apartado de fecha de efectividad 30 de septiembre. Y **en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 1090/2014** misma NO merece valor probatorio alguno por lo que no encuadra ello dispuesto por el artículo 8 y 16 de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios ya que como se desprende en el apartado numero 5 en OBSERVACIONES a parece la leyenda de **RENOVACION DEFINITIVA**, sin que el mismo no contiene fecha de terminación o vencimiento por lo cual la demandada no acredita que el nombramiento tuviera vencimiento con el término de la administración por lo cual se acredita que el actor fue despedido injustificadamente. - - - - -

6.- DOCUMENTAL PUBLICA.- ofertada con el numero 8

Consistente en la prestación en original del documento denominado Propuesta y movimiento de personal expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 04 de octubre de 2007, a favor del trabajador, el cual contiene el puesto del actor JEFE DE OFICINA", EN LA SUBDEPENDENCIA SINDICATURA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "CONFIANZA", APARECE LA FIRMA DEL EMPLEADO ELIMINADO 1 Y LAS FIRMA DEL EMPLEADO ELIMINADO 1 Y LAS FIRMAS DEL

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA FIRMA DEL TITULAR Y LA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, APARECE EN EL APARTADO DE VIGENCIA FECHA DE INICIO 01 DE Octubre de 2007 fecha de termino 31 de octubre de 2007. misma que merece valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el articulo 136 de la Ley para los Servidores Publicos del Estado de Jalisco y sus Municipios para acreditar que al actor del juicio se le otorgaron nombramientos posteriores a la de su Ingreso, sin embargo, esta prueba **no le rinde beneficio alguno** a la demandada para acreditar la carga probatoria impuesta, pues el actor no reconoce el vencimiento de su nombramiento. -----

7.- DOCUMENTAL PUBLICA. -ofrecida con el numero 9

Consistente en la prestación en original del documento denominado Propuesta y movimiento de personal expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de fecha 14 de febrero de 2008, a favor del trabajador, el cual contiene el puesto del actor JEFE DE OFICINA" EN LA SUBDEPENDENCIA SINDICATURA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN DONDE APARECE EL TIPO DE PLAZA "CONFIANZA", APARECE LA FIRMA DEL EMPLEADO ELIMNADO 1 Y LAS FIRMAS DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA FIRMA DEL TITULAR Y LA FIRMA DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Aparece en el apartado de vigencia fecha de inicio 01 de marzo de 2008. misma que merece valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios para acreditar que al actor del juicio se le otorgaron nombramientos posteriores a la de su ingreso, sin embargo, esta prueba se le concede valor probatorio indiciario. -----

8 y 9.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofertadas con los numero 1 y 3 - Pruebas que analizadas de conformidad a lo dispuesto por el articulo 136 de la Ley para os Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, NO SE LES CONDECE valor probatorio y se estima que las mismas NO le rinden beneficio a su oferente, en razón de que de las

actuaciones no se desprenden presunciones a favor de la demandada respecto a la naturaleza del nombramiento del actor y ni las causas de su terminación ya que como se demostró el actor tenía un nombramiento de manera DEFINITIVA, ya que el movimiento de personal de fecha 01 de marzo del año 2008. aunado que el mismo no encuadra en el supuestos del artículos 8 Y 16 ya que el mismo contiene la leyenda RENOVACION DEFINITIVA. - - - - -

Asi las cosas y no obstante le correspondió la carga de la prueba a la patronal, este Tribunal a efecto de no dejar en estado de indefensión a la ACCIONANTE, procede a estudiar las pruebas que le fueron admitidas, lo cual se realiza de conformidad a las siguientes : - - - - -

1.- DOCUMENTAL I.- Consistente en copia simple del oficio "SG/UT/295/10" junto con su anexo de 17 hojas, expedido con fecha 26 de Marzo del 2010, signado por la MTRAA.

ELIMINADO 1 de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION " del Ayuntamiento de Guadalajara, mismo que es dirigido al "SOLICITANTE". misma que analizada de conformidad a lo dispuesto por el articulo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se le concede valor probatorio alguno, ni con la misma no le rinde beneficio a su oferente para acreditar su despido que alega en su demanda. - - - - -

2.- DOCUMENTAL II.- Consistente en el legajo de recibos de nomina otorgados a favor de nuestro representado a partir del 01 primero de Septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2009, que le fueron expedidos quincenalmente por la Entidad Publica demandada, mismo que analizada de conformidad a lo dispuesto por el articulo 136 de la Ley para los Servidores Publicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no se le concede valor probatorio alguno, ni con la misma no le rinde beneficio a su oferente para acreditar su despido que alega en su demanda. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.-Nombres.

3.- DOCUMENTAL III.- Consistente en la inspección Ocular que deberá llevarse a cabo por personal de este H. Tribunal en las oficinas que ocupa la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Guadalajara ubicadas en la Av. ELIMINADO 3 Zona Centro de esta Ciudad, mismo que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le concede valor probatorio, ni la misma no le rinde beneficio a su oferente para acreditar su despido que alega en su demanda. - - -

4.- TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1, desahogada (f.101 y 102), misma que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le concede valor probatorio, ni la misma no le rinde beneficio a su oferente para acreditar su despido que alega en su demanda ya que los mismos no señalan circunstancias de modo tiempo y lugar ni mucho menos. - - - - -

5.- CONFESIONAL POR HECHOS PROPIOS.- Consistente en el resultado de las posiciones que deberá de adsolver el C. ELIMINADO 1 mismo que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le concede valor probatorio, pero la misma no le rinde beneficio para acreditar el despido que alega en su demanda. - - - - -

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en Todas las deducciones lógicas y jurídicas, derivadas de un hecho conocido puede un hecho ya conocido en cuanto favorezca a nuestro representado, misma que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le da valor probatorio, misma que le rinde beneficio ya que como se desprende del movimiento de personal de fecha 01 de marzo de 2008 el mismo no tiene fecha de terminación y contiene la leyenda en las observaciones que es renovación definitiva por lo que no encuadra en lo supuesto por el

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.-Nombres. 3.-Cantidades.

artículo 8 y 16 de la ley burocrática estatal, por ende no terminaba con la administración si no que tenia nombramiento definitivo por lo que se acredita el despido que se duele. - - - - -

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en Todas las deducciones lógicas y jurídicas, derivadas de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en en cuanto favorezca a nuestro representado, misma que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le da valor probatorio, misma que le rinde beneficio ya que como se desprende del movimiento de personal de fecha 01 de marzo de 2008 el mismo no tiene fecha de terminación y contiene la leyenda en las observaciones que es renovación definitiva por lo que no encuadra en lo supuesto por el artículo 8 y 16 de la ley burocrática estatal, por ende no terminaba con la administración si no que tenia nombramiento definitivo por lo que se acredita el despido que se duele. - - - - -

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en Todas y cada una de las actuaciones que se realicen en este juicio en cuanto vengan a demostrar los hechos de la demanda misma que analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le da valor probatorio, misma que le rinde beneficio ya que como se desprende del movimiento de personal de fecha 01 de marzo de 2008 el mismo no tiene fecha de terminación y contiene la leyenda en las observaciones que es renovación definitiva por lo que no encuadra en lo supuesto por el artículo 8 y 16 de la ley burocrática estatal, por ende no terminaba con la administración si no que tenia nombramiento definitivo por lo que se acredita el despido que se duele. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c).

Analizadas la probanzas aportadas por las partes este tribunal **en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 1090/2014**, Ello en razón de cómo se desprende del movimiento de personal de fecha 01 de marzo de 2008 el mismo no tiene fecha de terminación y contiene la leyenda en las observaciones que es renovación definitiva por lo que no encuadra en lo supuesto por el artículo 8 y 16 de la ley burocrática estatal, por ende no terminaba con la administración si no que tenía nombramiento definitivo por lo que se acredita el despido que se duele por lo que se deberá de condenar a la reinstalación del actor en n los mismos términos y condiciones en que se venia desempeñando así como al pago de salarios caídos e incrementos salariales y las prestaciones accesorias ya que la principal procedió las accesorias también.

Por lo antes razonado, este Órgano Jurisdiccional arriba a la conclusión de que el actor tenía un nombramiento Definitivo como se desprende del movimiento de personal de fecha 01 de marzo de 2008 el mismo no tiene fecha de terminación y contiene la leyenda en las observaciones que es **RENOVACIÓN DEFINITIVA** por lo que no encuadra en lo supuesto por el artículo 8 y 16 de la ley burocrática estatal, por ende no terminaba con la administración si no que tenía nombramiento definitivo por lo que se acredita el despido que se duele por lo que se deberá de condenar a la reinstalación del actor en los mismos términos y condiciones en que se venia desempeñando así como al pago de salarios caídos e incrementos salariales y las prestaciones accesorias ya que la principal procedió las accesorias también; en esas circunstancias, lo procedente es Condenar y Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** de **REINSTALAR** al hoy actor ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 en los mismos términos y condiciones en que se venia desempeñando hasta antes de ser despedido de su trabajo, así como del pago de salarios

caídos e incrementos salariales, así como al pago de la prima vacacional y aguinaldo que se generaron en la tramitación del juicio, al pago de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Pensiones del Estado, de igual manera, se **CONDENA** al pago de aportaciones al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, al ser prestaciones accesorias a la principal y ser procedente la misma lo son también las otras. Así mismo se **CONDENA** del pago de salarios comprendidos del uno al siete de enero del año dos mil diez, por haber quedado acreditado que el actor los laboro. - - - - -

Así pues, este Tribunal determina que le corresponde la carga de la prueba a la demandada a efecto de que acredite su aseveración ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que analizadas las pruebas aportadas por la patronal, se desprende de las nominas de pago lo correspondiente a vacaciones prima vacacional y aguinaldo del año 2009, quien acompañó las nominas correspondientes al pago de los mismos, por lo que resulta procedente absolver y Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**. Del pago de Vacaciones Prima Vacacional y aguinaldo reclamado del año 2009. - - - - -

Por lo que ve al reclamo de las vacaciones por todo el tiempo que dure el presente juicio este tribunal determina Absolver y Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**. Del pago de Vacaciones por el tiempo que dure el presente juicio en razón del siguiente criterio:

Octava Época

Registro: 207732

Instancia: Cuarta Sala

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
73, Enero de 1994

Materia(s): Laboral

Tesis: 4a./J. 51/93

Página: 49

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 604, página 401.

VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIO LA RELACION DE TRABAJO. De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el período que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAIDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO", ello sólo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese período, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.

Contradicción de tesis 14/93. Entre el Primer y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.

Tesis de Jurisprudencia 51/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz Romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso.

Es por ello que se **Absuelve** al pago de las vacaciones que se generen durante la tramitación del juicio. - - - - -

VII.-Se reitera que para cuantificar las prestaciones a que fue condenado el Ayuntamiento demandado dentro del expediente **681/2010-F1**, deberá tomarse como base el salario integrado de ELIMINADO 2 ELIMINADO 2 salario que la demandada reconoció en su contestación de demanda.

Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de "JEFE DE OFICINA", adscrito a Sindicatura del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, a partir del 07 siete de Enero del año 2010 dos mil diez y hasta la data en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 40, 41, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El actor ELIMINADO 1

acredito su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** probó en parte sus excepciones, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** de **REINSTALAR** al hoy actor ELIMINADO 1 en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes de ser despedido de su trabajo, así como del pago de salarios caídos e incrementos salariales, así como al pago de la prima vacacional y aguinaldo que se generaron en la tramitación del juicio, al pago de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Pensiones del Estado, de igual manera, se **CONDENA** al pago de aportaciones al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, al ser prestaciones accesorias a la principal y ser procedente la misma lo son también las otras. Así mismo se **CONDENA** del pago de salarios comprendidos del uno al siete de enero del año dos mil diez, por haber quedado acreditado que el actor los laboró de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.-----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**. Del pago de Vacaciones Prima Vacacional y aguinaldo reclamado del año 2009. de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.-----

CUARTA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**. Del pago de Vacaciones por el tiempo que dure el presente juicio, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. - - - - -

QUINTA.- Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de "JEFE DE OFICINA", adscrito a Sindicatura del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, a partir del 07 siete de Enero del año 2010 dos mil diez y hasta la data en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Ruben Dario Larios Garcia, que autoriza y da fe, Proyectó. - - - - -

MARH**